



Proceso No. **2023-00167-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda, por las siguientes razones:

Se debe aportar vía correo electrónico el título valor base de ejecución e indicar en poder de quien se encuentra el original del mismo, toda vez que no obra dentro de los documentos que hacen parte de la carpeta del proceso.

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería al abogado HERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66a4cf8aaaf754ddd0048d82288a299441899d6ccee2da26ed294f9e17cc09**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00171-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EDISON ERNESTO CASTILLO ROA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de FERNANDO TAPIERO BELTRAN, las siguientes sumas de dineros de dinero:

CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000, oo) M/cte., por concepto de capital contenidos en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

Los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2023, hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo del vehículo de placa BHU363 de propiedad del demandado EDISON ERNESTO CASTILLO ROA.

Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Tránsito de Bogotá.

CUARTO: Decretar el embargo de la motocicleta de placa HNN68D de propiedad del demandado e inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte del departamento del Meta en Restrepo Meta. Ofíciense en tal sentido.

Una vez se inscriban los embargos, se decidirá sobre el secuestro.

Reconocer personería al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, quien actúa como endosatario en procuración del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af448491b61e14504094fc6041020c5c4490a4f516a3d7fd45eb619bc7822e**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00174-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda, por las siguientes razones:

Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería al abogado ALFONSO BECERRA VALDERRAMA, en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddd71067089a5b5e6910fdb68fda44ee7b9f67eb0a363c6ed6aaf279f09994**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00175-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de OSCAR FABIAN BARRRIOS TORRES para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor del BANCO AV. VILLAS, las siguientes sumas de dineros de dinero:

DOCE MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 12.050.328, 00) M/cte., por concepto de capital contenidos en el pagare No. 5229733011363231, base del recaudo ejecutivo.

Los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2023, hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual y de la parte susceptible de tal medida de los honorarios y/o emolumentos que perciba OSCAR FABIAN BARRRIOS TORRES, C.C.No.1.120.371.228, de la empresa ALTERNOVA TECH S.A.S., cualquiera que sea el vínculo contractual. El embargo se limita a la suma de \$ 18.100.000, 00 M/cte.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer OSCAR FABIAN BARRRIOS TORRES, C.C.No. 1.120.371.228 en cuentas corrientes, de ahorro susceptibles de embargarse o como beneficiario de CDT o contratos de fiducia, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de \$ 18.100.000, 00 M/cte.



Oficiése en tal sentido a dichos bancos, haciendo las prevenciones de ley.

Reconocer personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, representa a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien actúa como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b40f558682d29867436f2e3ac3f73ca1340c4eec7afa5dcdd4dd3799c2f8650**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00182-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda del BANCO DE BOGOTA S.A. contra JUAN GUILLERMO DE JESUS HERNANDEZ CORREA por las siguientes razones:

Para claridad de la parte demandada y del despacho, las pretensiones deben formularse por separado, agrupando en cada pretensión capital (monto de la cuota), seguido de intereses de plazo (se debe indicar el lapso dentro del cual se cobran, desde-hasta) y luego los intereses moratorios. No se aceptan cuadros.

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería a la abogada JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e150fa32c4c1e46f25ffbfa4d613ed6bdab8d453dad377ef9d11dff2a0b5e983**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00184-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda del BANCO DE OCCIDENTE en contra de WILLIAM JAVIER MORENO GARCIA, por las siguientes razones:

Para claridad de la parte demandada y del despacho, se debe indicar el lapso dentro del cual se cobran los intereses de plazo (desde-hasta).

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33af4c5b9f2f85b71f85c23c580f369aa5b35e89681233c110e342782c18c1d**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00187-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIBEL MARTINEZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de JAIRO ACOSTA MARTINEZ, las siguientes sumas de dineros de dinero:

SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000, oo) M/cte., por concepto de saldo del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, exigible el 13 de agosto de 2017.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 7 de julio de 2020, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo a decretar la medida cautelar deberá indicarse la Oficina de registro donde se encuentra inscrito el inmueble a embargar.

El señor JAIRO ACOSTA MARTINEZ, actúa a nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92880db09cab54a0ac3d95e148f73ec2f592f69e7a22820e00ae9c0ec5d588a2**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00187-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de ALEJANDRO DE LA VEGA PACHON REYES antes TIRSO PACHON REYES, las siguientes sumas de dineros de dinero:

UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000, 00) M/cte., por concepto de capital contenido en el título ejecutivo complejo, allegado como base de ejecución (Liquidación Costas)

Los intereses legales de la anterior suma de dinero desde el 15 de febrero de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento comercial o unidad comercial eléctrico San Felipe, matrícula No. 334333 de la Cámara de Comercio de Villavicencio. Oficiése en tal sentido.

Registrado el embargo, se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que estén a nombre del demandado MIGUEL ÁNGEL SANCHEZ CRUZ, C.C.No. 1.121.816.796, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de \$ 2.400.000,00 M/cte.

Oficiése en tal sentido a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.



El señor ALEJANDRO DE LA VEGA PACHON REYES, actúa a nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9697a24091897667e50376e5e1cddd44dded2be2e6f922dce61fea3563c546af**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00194-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de JOSE ROBERTO NUÑEZ ALAPE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., las siguientes sumas de dineros de dinero:

SESENTAY CINCO MILLONES QINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$65.519.965, 00) M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. 1121917879.

OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 8.750.787, 00) M/cte., por intereses corrientes de la anterior suma de dinero a la tasa del 20.50% anual, en el lapso comprendido entre el 1 de junio de 2022 al 16 de febrero de 2023.

Los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de febrero de 2023, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que en las cuentas corrientes y/o ahorros tenga IVAN CAMILO AVILA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.917.879, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de \$ 110.000.000, 00 M/cte.

Líbrense los correspondientes oficios a los citados bancos, haciendo las advertencias de ley.



Se reconoce personería jurídica al Dr. GERMAN PEREZ SALCEDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1182795cf6c584715f8a7fc45bc5d3c2a9b799a953e9e689c36abbd8b093ee39**
Documento generado en 11/05/2023 11:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00183-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda de MAGDA JANETH FLOREZ ALBARRACIN y FERNANDO FLOREZ ALBARRACIN en contra de BLANCA INES GOMEZ RINCON, por las siguientes razones:

Para claridad de la parte demandada y del despacho, se debe indicar el lapso dentro del cual se cobran los intereses de plazo (desde-hasta).

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería al DR. MANUEL ANTONIO FONSECA VALERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f24d9edc8fc72bb7e3c528303da0d69bd9f838279fcd821353bcdf7fa54436b**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00157-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda, por las siguientes razones:

Las pretensiones deben formularse por separado. Los intereses legales son los señalados por la ley.

Los de plazo debe indicarse el lapso dentro del cual se cobran (desde-hasta).

Los moratorios debe señalarse la fecha a partir del cual se cobran.

En los procesos ejecutivos no es factible la medida de inscripción de la demanda.

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES LAITON GUTIERREZ actúa como endostario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b15780be9a10df0081083e6ca9ff91db891a05256e0e6f633d54748a12eec6**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00148-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda del BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de NOE BARBOSA TORRES, por las siguientes razones:

Para claridad de la parte demandada y del despacho, se debe indicar de cual capital se cobran los intereses corrientes (vencido o acelerado) y el lapso dentro del cual se cobran los mismos (desde-hasta).

En cuanto a la medida cautelar se debe tener presente que se ejercita la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, art. 468 del C.G.P.

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7217a6f96b8b7e3a844269b53a994809a0cc61592d823e47c105d947651663c**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00149-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de YESICA JHOAN TOVAR FANDIÑO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dineros de dinero:

Pagaré **No. 653939271.**

1. QUINIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$512.057,33) M/CTE, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de agosto de 2022

Los intereses de plazo causados y no pagados del capital anterior, desde el 15 de julio al 15 de agosto de 2022, a la tasa del 11.40% anual.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$517.084,03) M/CTE, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de septiembre de 2022

Los intereses de plazo causados y no pagados del capital anterior, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2022, a la tasa del 11.40% anual.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$538.877,96) M/CTE, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de octubre de 2022.

Los intereses de plazo causados y no pagados del capital anterior, desde el 15 de septiembre al 15 de octubre de 2022, a la tasa del 11.40% anual.



Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados y no pagados desde el 16 de octubre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$527.450,05) M/CTE, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de noviembre de 2022.

Los intereses de plazo causados y no pagados del capital anterior, desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2022, a la tasa del 11.40% anual.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

5. QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$549.008,09) M/cte, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de diciembre de 2022.

Los intereses de plazo causados y no pagados del capital anterior, desde el 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, a la tasa del 11.40% anual.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados y no pagados desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

6. QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$538.017,28) M/cte, por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de enero de 2023.

Los intereses de plazo causados y no pagados del capital anterior, desde el 15 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023, a la tasa del 11.40% anual.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados y no pagados desde el 16 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7. QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$543.298,82) M/cte., por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de enero de 2023.

Los intereses de plazo causados y no pagados del capital anterior, desde el 15 de enero al 15 de febrero de 2023, a la tasa del 11.40% anual.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados y no pagados desde el 16 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



8. CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$50.760.553, 00) M/cte, por concepto de saldo insoluto de capital, descontadas las cuotas en mora del pagare base de ejecución.

Los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados y no pagados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios que en las cuentas corrientes y/o ahorros tenga YESICA JHOAN TOVAR FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.550, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de \$ 88.000.000, 00 M/cte.

Líbrese los correspondientes oficios, haciendo las advertencias de ley.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la cuota parte del SALARIO legalmente embargable que como miembro de la POLICIA NACIONAL devenga la señora YESICA JHOAN TOVAR FANDIÑO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.875.550. La medida cautelar se limita a la suma de \$ 88.000.000, 00 M/cte.

Ofíciase en tal sentido al pagador de la POLICIA NACIONAL, haciendo las advertencias de que trata el art. 593 del C.G.P.

Reconocer personería al Dr. GERMAN PEREZ SALCEDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014216381def21bce9325692e99901fe06c6b8fd5ba40ede97634fe99b6b96d5**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00153-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MIREYA RAMIREZ GUTIERREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS CENTAUROS B, las siguientes sumas de dineros de dinero:

CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$5.605.000, 00) M/cte., por concepto de capital (Cuotas de administración y multas relacionadas en el título ejecutivo base de ejecución).

Los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración dejadas de pagar, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe su pago total.

Libran mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, junto con sus intereses moratorios que se causen en el transcurso del proceso

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDT, a nombre de MIREYA RAMIREZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.225.974, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de \$ 10.000.000, 00 M/cte.

Líbrense los correspondientes oficios, haciendo las advertencias de ley.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio real 230-124644 de propiedad de la demandada. Líbrase el oficio respectivo a la



ORIP de Villavicencio, para que registre la medida cautelar y expida el correspondiente certificado.

Una vez se inscriba el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Reconocer personería al Abogado MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff520119792bf2ab7936e37357c9b80992f3ca3fd3f740bbc536a709d06cccf66**

Documento generado en 11/05/2023 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00157-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, en concordancia con el art. 82 del C.G. del Proceso se inadmite la presente demanda, por las siguientes razones:

Las pretensiones deben formularse por separado, indicando capital, intereses de plazo (se debe indicar el lapso dentro del cual se cobran, desde-hasta) e intereses moratorios. No se aceptan cuadros.

Subsánense los defectos de los que adolece la demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo de plano.

Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ac60c5e62857cf38e7f5713bc45bd5e1d7f1a3dd16b371d3e5c0d585a8ed33**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00163-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILMER ANDRES BAQUERO TABARES, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de JORGE ELICER BERNAL PARRA, las siguientes sumas de dineros de dinero:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000, 00) M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución, exigible el 30 de abril de 2021.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 1 de mayo de 2021, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, 00) M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución, exigible el 19 de julio de 2021.

Los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 20 de julio de 2021, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo del vehículo de placa JVT733 de propiedad del demandado WILMER ANDRES BAQUERO TABARES. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina del Instituto departamental e Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Una vez se inscriba el embargo, se decidirá sobre el secuestro.



Reconocer personería al abogado JAIRO ACOSTA MARTINEZ, para actuar como endostario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a87f36c9e473bee19aeb96688a1d74ee30513ef009dcc1cd2819b646831a8f9**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00164-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de NELSON ENRIQUE ZIPAQUIRA VARON, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dineros de dinero:

Pagaré No. 459602359 que incluye la obligación No. 459602359

1. TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$351.865,94) M/cte., por concepto de capital del saldo de la cuota causada y no pagada el 25 de junio de 2021.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 25 de junio de 2021, comprendidos desde el 26 de mayo hasta el 25 de junio de 2021, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de junio de 2021, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

Veintitrés mil ochocientos pesos (\$ 23.800) M/cte., por concepto de seguro, de la cuota causada y no pagada el 25 de junio de 2021.

2. SEISCIENTOS UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$601.076,93) M/cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el 25 de julio de 2021.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 25 de julio de 2021, comprendidos desde el 26 de junio hasta el 25 de julio de 2021, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de julio de 2021, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.



Veintitrés mil ochocientos pesos (\$ 23.800) M/cte., por concepto de seguro, de la cuota causada y no pagada el 25 de julio de 2021.

3. SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$608.169,63) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de agosto de 2021.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 25 de agosto de 2021, comprendidos desde el 26 de julio hasta el 25 de agosto de 2021, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de agosto de 2021, hasta cuando se haga el pago total del a obligación.

VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 23.800) M/cte., por concepto de seguro, de la cuota causada y no pagada el 25 de agosto de 2021.

4. SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$615.346,04) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de septiembre de 2021.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 25 de septiembre de 2021, comprendidos desde el 26 de agosto hasta el 25 de septiembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga el pago total del a obligación.

Veintitrés mil ochocientos pesos (\$ 23.800) M/cte., por concepto de seguro, de la cuota causada y no pagada el 25 de septiembre de 2021.

5. SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 622.607,12) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de octubre de 2021.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día 25 de octubre de 2021, comprendidos desde el 26 de septiembre hasta el 25 de octubre de 2021, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2021, hasta cuando se haga el pago total del a obligación.

Veintitrés mil ochocientos pesos (\$ 23.800) M/cte., por concepto de seguro, de la cuota causada y no pagada el 25 de octubre de 2021.



6. SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 629.953,88) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de noviembre de 2021.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de noviembre de 2021, comprendidos desde el 26 de octubre hasta el 25 de noviembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de noviembre de 2021, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

7. SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 637.387,34) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de diciembre de 2021.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de diciembre de 2021, comprendidos desde el 26 de noviembre hasta el 25 de diciembre de 2021, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de diciembre de 2021, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

8. SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 644.908,51) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de enero de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de enero de 2022, comprendidos desde el 26 de diciembre de 2021 hasta el 25 de enero de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de enero de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

9. SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 652.518,43) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de febrero de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de febrero de 2022, comprendidos desde el 26 de enero al 25 de febrero de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré



Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de febrero de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

10. SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 660.218,15) M/cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el 25 de marzo de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de marzo de 2022, comprendidos desde el 26 de febrero al 25 de marzo de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de marzo de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

11. SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 668.008,72) M/cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el 25 de abril de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de abril de 2022, comprendidos desde el 26 de marzo al 25 de abril de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de abril de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

12. SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 675.891.23) M/cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el 25 de mayo de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de mayo de 2022, comprendidos desde el 26 de abril al 25 de mayo de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de mayo de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

13. SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 683.866,74) M/cte., por concepto de capital de la cuota causada y no pagada el 25 de junio de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de junio de 2022, comprendidos desde el 26 de mayo al 25 de junio de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de junio de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.



14. SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 691.936,37 M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de julio de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de julio de 2022, comprendidos desde el 26 de junio al 25 de julio de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de julio de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

15. SETECIENTOS MIL CIENTO UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 700.101,22) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de AGOSTO de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de agosto de 2022, comprendidos desde el 26 de julio al 25 de agosto de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de agosto de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

16. SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 708.362,41) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de septiembre de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de septiembre de 2022, comprendidos desde el 26 de agosto al 25 de septiembre de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de septiembre de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

17. SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 716.721,09) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de octubre de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de octubre de 2022, comprendidos desde el 26 de septiembre al 25 de octubre de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de octubre de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.



18. SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 725.178,40) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de noviembre de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de noviembre de 2022, comprendidos desde el 26 de octubre al 25 de noviembre de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de noviembre de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

19. SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 733.735,50) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de diciembre de 2022.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de diciembre de 2022, comprendidos desde el 26 de noviembre al 25 de diciembre de 2022, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de diciembre de 2022, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

20. SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 742.393,58) M/cte., por concepto de capital de la cota causada y no pagada el 25 de enero de 2023.

Los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al 25 de enero de 2023, comprendidos desde el 26 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023, a la tasa efectiva anual del 15.12% pactada en el pagaré

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de enero de 2023, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

21. VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 29.906.709,77) M/cte., por concepto del saldo capital de la obligación **No. 459602359** incluida en el Pagaré **No. 459602359**, descontando el valor del capital de las cuotas en mora.

Los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de marzo de 2023, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el señor NELSON ENRIQUE ZIPAQUIRA VARÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.072.169, en los Bancos y cooperativas relacionados en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de \$ 77.000.000, oo M/cte.

Reconocer personería a la abogada LAURA CONSUELO RONDON M. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e4619d073d0461a3b64bbc7015c15f835458452a901a6dff115475b32655**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2023-00166-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor del CENTRO COMERCIAL EL PARQUE, las siguientes sumas de dineros de dinero:

UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.463.800, 00) M/cte., por concepto de capital (cuotas ordinarias y extraordinarias) contenido en el título ejecutivo base de ejecución (Certificación expedida por el administrador el 20 de febrero de 2023)

Los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias relacionadas en la certificación, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se haga el pago total de la obligación.

Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que se causen en lo sucesivo dentro del proceso, junto con sus intereses moratorios, las cuales se deben pagar dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble con folio real 230-170435 de propiedad de la demandada y registrado en la ORIP de Villavicencio. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro.

Una vez se inscriba el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de toda suma de dinero que la demandada JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, identificada con LA C.C. No. 1006840715, tenga en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT,



encargos fiduciarios y cualquier otro producto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar. El embargo se limita a la suma de \$ 3.000.000, oo M/cte.

Reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc35008e573b676e2f6f8c8e3d7ed27c93e3e10ba2d47ed9e629fe3bb2122d**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>